

Trujillo, 27 de julio de 1926.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Sírvanse UU. econtrar, por duplicado, el borrador o proyecto de minuta sobre venta de las haciendas Tambo, Salagual i Lledén. En mi concepto no hay necesidad de mayores detalles ni de más requisitos.

Incluyo también copia del recurso que he presentado, sosteniendo la jurisdicción del juez de esta provincia, en la competencia promovida por el de Lima, en el juicio contra el señor Víctor Larco Herrera, por cantidad de libras, por concepto de multas por infracciones del contrato de molienda.

Oportunamente recibí el cheque por Lp. 27.5.00, que ha sido consignado en pago de los intereses del precio de La Pampa, por el mes vencido en la fecha.

Soy de UU. muy atento servidor.

J. Remarabay

AA-HCG-1.3
Ca. 17
Do. 34
fs. 2



Copia.

Contesta.

Señor Juez:

Alejandro A.Cerna Rebaza, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la contienda de competencia, promovida por el señor juez de Lima, con motivo de la demanda contra don Víctor Larco Herrera, por cantidad de libras, a U. digo:

La competencia es ilegal, i, por lo mismo, contradigo la inhibición que a mérito de ella se intenta.

Nada importa que el señor Víctor Larco Herrera tenga su domicilio en Lima. La Empresa Agrícola Chicama Limitada ha hecho uso de la facultad que le acuerda el artículo 45 del C.de Procedimientos, i por eso lo ha demandado ante U., porque el pago de las multas es la ejecución de los contratos de molienda, que tienen que cumplirse no en Lima, sino en la jurisdicción de ese Juzgado, como salta a la vista. No habiéndose establecido o pactado nada en contrario, las multas deben satisfacerse en el lugar donde tiene que cumplirse el contrato de molienda, porque esto es lógico i perfectamente legal. I tampoco tiene importancia de ningún género el hecho de que el pacto ampliatorio del de molienda, se haya otorgado en Lima. Esto es meramente incidental: lo esencial es el lugar de ejecución de dicho contrato, que no es ni puede ser Lima, porque las cañas que deben entregarse para su beneficio por parte del señor Larco Herrera, no están sembradas en Lima, sino en la comprensión del valle de Chicama. Luego es U. el juez competente en el juicio promovido, i no el señor juez de Lima doctor García Irigoyen.

pido a U. que teniendo como prueba de mi parte los contratos de molienda, que recaudaron la demanda, de los cuales se pondrá copia certificada en este incidente, se sirva proveer de conformidad con el artículo 62 del citado C.de Procedimientos.

Trujillo, 24 de julio de 1926.

Firmado- A.A.Cerna Rebaza.

